



# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 071-2017-INPE/TD-ST

Lima. 07 AGO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 2938-2017-INPE/18-07 de fecha 01 de agosto de 2017, del Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Lima; y;

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 27-2017-INPE/18.07.WCQ de fecha 26 de julio de 2017, el Jefe de Inteligencia de la Oficina Regional Lima comunica al Subdirector de Seguridad de la referida Oficina Regional que, en horas de la mañana del 07 de julio de 2017, respecto a la intervención del servidor **JOAQUIN RICSE FLORES** en posesión de dos (02) microchips marca Entel, en sus respectivos empaques sellados y nuevos, por lo que fue puesto a disposición del Ministerio Público de la jurisdicción;

### 2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **JOAQUIN RICSE FLORES**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 180-2016-INPE/P de fecha 28 de junio de 2016, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir del 01 de julio de 2016, asignándole funciones de Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, siendo aproximadamente las 07:50 horas del 07 de julio de 2017, en circunstancias que se realizaba la revisión de paquetes y corporal del personal que ingresaba a laborar al Establecimiento Penitenciario de Huaraz, el servidor **JOAQUIN RICSE FLORES**, en su condición de personal de seguridad del referido centro penitenciario, luego de pasar la revisión de paquetes salió de la cola pretendiendo egresar del recinto penitenciario, situación que habría sido advertida por el servidor Carlos Franco Medina, Director del referido establecimiento penitenciario, conminándolo a pasar la revisión corporal. Es así que, al momento en que el servidor Vedel Mozombite Jesús se disponía a realizar la revisión corporal del investigado, ésta saca de su billetera dos

07 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

microchips con las siguientes características: un (01) microchip marca Entel con N° de Serie 85511710100183559938 e IMEI N° 00000012662068 y un (01) microchip marca Entel con N° de Serie 89511710100183566081 e IMEI N° 00000012661459, en sus respectivos empaques y sellados, tal como se evidenciaría en el Acta de Incautación de Artículo Prohibido de fecha 07 de julio de 2017, suscrito por el servidor intervenido y por los servidores Vedel Mozombite Jesús, en calidad de personal interviniente y Ricardo Miranda Ramos, en calidad de testigo;

Que, los hechos antes descritos se sustentan en los siguientes documentos:

- i) Acta de Incautación de Artículos Prohibido de fecha 07 de julio de 2017, donde se consigna que el servidor Joaquín Ricse Flores, durante la revisión corporal en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, fue intervenido en posesión de dos (02) microchips marca Entel;
- ii) Acta de Entrega de Artículo Prohibido de fecha 07 de julio de 2017, donde consta que los artículos incautados al servidor Joaquín Ricse Flores fueron entregados por el servidor Vedel Mozombite Jesús al efectivo policial Zadith Julca Flores;
- iii) Informe N° 183-2017-INPE/18-201-JDS de fecha 07 de julio de 2017, mediante el cual el servidor Vedel Mozombite Jesús informa que en la fecha antes señalada, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, al momento en que revisaba corporalmente servidor Joaquín Ricse Flores, éste sacó de su billetera dos (02) microchips sellados y aparentemente nuevos;
- iv) Oficio N° 179-2017-INPE/18-201-CTP.P de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual el servidor Carlos José Franco Medina, Director del Establecimiento Penitenciario de Huaraz remite al Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Lima los actuados relacionados a la intervención del servidor Joaquín Ricse Flores, en posesión de artículos prohibidos dentro del establecimiento penitenciario: y,
- v) Informe N° 27-2017-INPE/18.07.WCQ de fecha 26 de julio de 2017, mediante el cual el servidor Washington Ccoya Quispe, Jefe de Inteligencia de la Oficina Regional Lima, remite el informe preliminar sobre la intervención del servidor Joaquín Ricse Flores en posesión de artículos prohibidos;

Que, cabe indicar que el literal c) del numeral 03 del numeral 03 del Anexo 9 del Reglamento General del Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, modificado por la Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012, dispone expresamente la prohibición de ingresar a los establecimientos penitenciarios con *“Cualquier medio de almacenamiento de información, recolección y reproducción de*



07 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 071-2017-INPE/TD-ST

*datos, audio o imágenes (USB, reproductores MP3, MP4, MP5 y otros similares en su rubro, lectoras o grabadoras en micro medios de sonido y audio”;*

#### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JOAQUIN RICSE FLORES**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, toda vez que siendo aproximadamente a las 07:50 horas del 07 de julio de 2017, ingresó artículos prohibidos al referido establecimiento penitenciario dentro de la billetera que llevaba consigo, como son un (01) microchip marca Entel con N° de Serie 85511710100183559938 e IMEI N° 00000012662068 y un (01) microchip marca Entel con N° de Serie 89511710100183566081 e IMEI N° 00000012661459, en sus respectivos empaques y sellados, tal como se evidenciaría en el Acta de Incautación de Artículo Prohibido de fecha 07 de julio de 2017 y del Informe N° 183-2017-INPE/18-201-JDS de fecha 07 de julio de 2017; conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaraz al contravenir las disposiciones de seguridad, como es la prohibición de ingresar microchips a un establecimiento penitenciario, por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”* del artículo 18 y el numeral 3) *“Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente”* del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; literal c) *“Cualquier medio de almacenamiento de información, recolección y reproducción de datos, audio o imágenes (USB, reproductores MP3, MP4, MP5 y otros similares en su rubro, lectoras o grabadoras en micro medios de sonido y audio”* del numeral 03 del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, modificado por la Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 2) *“Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”* y 20) *“Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE”* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 22) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimiento*



07 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

penitenciarios (...)” y 32) “Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito” del artículo 48 de la Ley acotada:

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria: Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **JOAQUIN RICSE FLORES**, Técnico en seguridad (T2), en su condición de Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Huaraz, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

**ARTICULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón, Oficina Regional Lima y Establecimiento Penitenciario de Huaraz, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709